# ORDENANZA LOCAL SOBRE OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO QUE CORRESPONDAN A CIERRE DE CALLES Y PASAJE POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

D.E. № 3558 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2012, APRUEBANSE LA "ORDENANZA LOCAL SOBRE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO QUE CORRESPONDE A CIERRE DE PASAJES CON FONDO DE SACO"

# ORDENANZA LOCAL SOBRE OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO QUE CORRESPONDAN A CIERRE DE CALLES Y PASAJE POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

- Artículo 1º Los propietarios, en adelante "los beneficiarios", o sus representantes, que posean propiedades ubicadas en Calles y Pasajes, o Conjuntos Habitacionales Urbanos o Rurales con una misma vía de acceso y salida, podrán solicitar la regulación del control de acceso a través de permiso precario de ocupación de la Calle o pasaje con el propósito de que se les autorice el cierre, siendo requisito previo para su otorgamiento que la solicitud que se presente en tal sentido sea suscrita por al menos el 90 % de los propietarios de dichos inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre y sea por motivos de seguridad ciudadana
- Artículo 2º La solicitud de cierre o medidas de control de acceso de calles y pasajes, deberá presentarse ante el Alcalde y deberá contener la siguiente documentación:
  - a) Informe Junta de Vecinos respectiva, adjuntando el Acta de la Asamblea correspondiente.
  - b) El Diseño del cierre, en plano suscrito por responsable y proyectista.
  - c) Individualización del Representante y Suplente de la Comunidad del pasaje (nombres, apellidos, domicilio y teléfono) quienes asumirán las responsabilidades ante el Municipio, por la observancia de las normas establecidas en la presente Ordenanza, y en el cumplimiento de la construcción misma del cierre como en el funcionamiento y operatividad del mismo.
  - **d)** Acta suscrita por todos los vecinos en que conste el poder de representatividad a las personas señaladas en la letra anterior.
  - e) Certificado de dominio vigente de cada propiedad de las personas que suscriben la solicitud con no más de 30 días contados desde su emisión por parte del Conservador de Bienes Raíces competente
  - f) Solicitud suscrita por al menos el 90% de los eventuales beneficiarios o sus representantes, en su caso.
  - g) Informe de Carabineros de Chile que acredite la falta de seguridad de la Calle o Pasaje a cerrar e indique los hechos que ameritan que dicho sector deba contar con un control de acceso o cierre de Calle o Pasaje por

motivos de seguridad ciudadana y que afecte la eventual circulación de sus vehículos de emergencia.

h) Informe del Cuerpo de Bomberos respectivo que determine que no existe impedimento por razones de seguridad contra incendios que impidan el cierre de la calle o pasaje y que no afecte la eventual circulación de sus vehículos de emergencia.

El Alcalde remitirá los antecedentes a la Dirección de Obras para que se coordinen los informes requeridos y emita pronunciamiento.

#### Artículo 3º

La Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, deberán pronunciarse respecto de la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales de la respectiva solicitud fundada de cierre de calle o pasaje por motivos de seguridad ciudadana.

De existir observaciones, estas deberán ser subsanadas dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de estas. La Dirección de Obras Municipales remitirá los antecedentes, con los informes y el proyecto al Alcalde para su aprobación por el Honorable Concejo Municipal, acto seguido dichos antecedentes serán remitidos a la Secretaría Municipal para la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

Los Permisos de que trata la presente Ordenanza, se autorizarán por la Municipalidad por un plazo de cinco años. Dicho plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con Acuerdo del Honorable Concejo Municipal. Además del presente permiso que autoriza el cierre de calle o Pasaje los interesados deberán obtener el correspondiente Permiso de Obras Menor para la instalación material de la reja o portón. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, previo pago de derechos municipales acorde al Artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones por dicho concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá revocar la mencionada autorización en cualquier momento cuando así lo solicite al menos el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes, en su caso.

#### Artículo 4º

Los beneficiarios o sus representantes, una vez otorgado el permiso, tendrán un plazo de sesenta días corridos, contados desde la fecha de la notificación del Decreto que lo autoriza, para ejecutar, instalar e implementar el cierro de la respectiva calle o pasaje de acuerdo al proyecto presentado y evaluado por las Unidades Municipales competentes.

Los beneficiarios, una vez terminados los trabajos, deberán informar por escrito a la Dirección de Obras Municipales, a fin de que se proceda a la recepción de los mismos.

La no instalación del cierro dentro del plazo señalado precedentemente podrá sancionarse con el término inmediato del permiso de conformidad al artículo Décimo Segundo de esta Ordenanza.

Artículo 5º Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierro, serán de cargo de los beneficiarios, sin perjuicio de los aportes que organismos públicos puedan otorgaren conformidad con la legislación vigente.

## **Artículo 6º** El cierre deberá tener las siguientes características:

- El material utilizado debe ser metálico.
- Altura máxima: 2, 50 metros
- Altura Mínima: 2,00 metros
- No podrá tener zócalos ni puntas de lanzas y deberá ser totalmente transparente.
- El cierro deberá contemplar un adecuado sistema de comunicación al exterior y al interior de la calle o pasaje; y además, un portón destinado exclusivamente al tránsito de peatones y otro a la circulación eventual de vehículos.
- En dicho proyecto debe graficarse el ancho y largo del pasaje, las viviendas que la enfrentan y su número, y el nombre de la vía de acceso, elevación frontal del cierro a escala 1:50; planta general del pasaje a escala 1:250, viñeta explicativa que contendrá los datos necesarios para individualizar las obras tales como: nombre de la calle o pasaje, numeración de las viviendas, nombre del representante legal, de los propietarios, nombre y firma del profesional responsable.
- La operación de este cierro podrá hacerse en forma manual o automática.
- Deberá contar en su parte exterior con un tablero que identifique las viviendas interiores con sus respectivos números y el nombre de la calle o pasaje.
- Sistema de comunicación, ya sea a través de citófono u otro que permita comunicarse con las viviendas.
- Sistema de iluminación ad-hoc.

**Artículo 7º** Para los efectos de la extracción de residuos sólidos domiciliarios provenientes de la respectiva calle o pasaje, los vecinos deberán acumularla

en bolsas plásticas cerradas, a la salida—de la calle o pasaje, en las horas del paso del camión municipal. En caso que se cuente con contenedores, deberán respetarse las instrucciones impartidas por el Municipio sobre su buen uso especialmente en lo relativo a emplearlos para depósito de escombros y/o materiales corrosivos, ni acumular residuos sólidos domiciliarios fuera de dicho contenedor.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo, será causal de término del respectivo permiso.

Artículo 8º Los beneficiarios deberán arbitrar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la calle o pasaje, a fin de asegurar la debida fluidez de tránsito peatonal y eventual circulación vehicular, desde y hacia de la vía que enfrenta.

Del mismo modo, deberán facilitar el ingreso de vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, tales como ambulancias, vehículos policiales, carros de bomberos, vehículos municipales, de servicios básicos domiciliarios y otros similares.

- **Artículo 9º** La mantención, la limpieza y conservación de la calle o pasaje, serán de cargo de los beneficiarios.
- **Artículo 10º** El cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida deberán permanecer abiertos de 08:00 horas A.M. a 21:00 horas P.M.
- **Artículo 11º** Constituyen obligaciones para los vecinos de las calles y pasajes cerrados las siguientes:
  - a) Los beneficiarios deberán organizarse, con la finalidad de cumplir con las exigencias de la normativa legal vigente y tener una buena administración de la calle o pasaje y de preferencia, para situaciones de emergencia.
  - b) Para estos efectos, deberán nombrar un representante titular y un suplente, quien, entre otras labores, se encargará de supervigilar la adecuada mantención del cierro, deberá ocuparse de que se efectúen las reparaciones necesarias y que se mantengan las condiciones exigidas según el proyecto aprobado por el Municipio, y revisar el cumplimiento a las exigencias indicadas en esta Ordenanza.
  - c) El nombramiento del representante y del suplente, y el reemplazo de ellos, en su caso, deberá ser notificado a la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio en un plazo no superior a 7 días corridos contados desde la fecha del

nombramiento o del acto de su reemplazo del representante o de su suplente.

- d) El no cumplimiento de la norma anterior implicará que, para todos los efectos legales, continuará como representante de la comunidad de la calle o pasaje la última persona registrada en los antecedentes municipales.
- e) Mantener las puertas del cierro abiertas en el horario estipulado en la presente Ordenanza.
- Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacía la calle o pasaje, en especial a funcionarios públicos o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales empleados de correos, de servicios de aguas y alcantarillado, electricidad, ambulancias, carros de bomberos, policiales, etc.
- g) Hacer retiro del cierro, a su costa, dentro del plazo de 15 días corridos a contar de la notificación del decreto que ordena el retiro del mismo.
- h) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.
- i) Pagar los derechos municipales por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, anualmente, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

## **Artículo 12º** Constituyen obligaciones del representante de la comunidad:

- a) Supervisar en forma permanente el mantenimiento del cierre.
- b) Velar por el correcto cumplimiento del horario de apertura y de cierre de las rejas de ingreso a la calle o pasaje.
- c) Cumplir con las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, decretos Alcaldicios referentes al tema y, en general, a todo cuerpo normativo o texto legal que regule la materia.
- **Artículo 13º** Los permisos que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza serán esencialmente precarios y se les podrá poner término, sin derecho a indemnización alguna.

En caso que la Municipalidad deje sin efecto el permiso precario, los beneficiarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierro y de cualquier otro elemento que hubiese sido instalado o emplazado en la calle o pasaje, dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha de la notificación al representante de los beneficiarios debidamente acreditado, del Decreto Alcaldicio que pone término al permiso.

Artículo 14° La supervisión del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Inspección de Obras de la Dirección de Obras Municipales, quien coordinará su acción con las Unidades Municipales u otros Organismos competentes cuando corresponda.

La inobservancia, por parte de los beneficiarios, de cualquiera de las normas regulatorias contenidas en la presente Ordenanza, dará derecho al Municipio a poner término inmediato al permiso, de conformidad a lo dispuesto en este cuerpo normativo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cualquier infracción a esta Ordenanza, el Municipio a través del Departamento de Inspección de Obras, podrá citar previamente al representante de los beneficiarios, a objeto de obtener el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

- Artículo 15° El Alcalde, tendrá la facultad de rebajar hasta en un 90% lo derechos municipales correspondientes a la Ocupación de Bien nacional de Uso Público otorgado por el permiso precario, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Artículo 16° La aplicación de la presente Ordenanza no implicará en modo alguno que en la interpretación de sus normas pueden vulnerarse las facultades y obligaciones impuestas por la ley a los organismos públicos, servicios centralizados, empresas fiscales, semifiscales o privadas, como el MINVU, SERVIU, Empresas de distribución de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado o de comunicaciones.
- **Artículo 17º** En los pasajes que cuenten con esta autorización de cierro, se prohíbe:
  - Instalación de comercio, juegos infantiles o cualquier otro elemento que interfiera el libre desplazamiento por éstos.
  - Instalar techos, cobertizos u otros elementos similares al interior de la calle o pasaje.
  - Dar un uso distinto al espacio público de la Calle o pasaje.
- **Artículo 18º** En las Calles o pasajes con fondo de saco que cuenten con locales comerciales al interior, o que se soliciten, deberán permitir el acceso a estos, aun fuera del horario establecido en el artículo 10º de la presente ordenanza, con el fin de mantener el desarrollo económico del sector.

Acorde a lo establecido en Artículo 2.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los pasajes no podrán considerarse como acceso para los usos de suelo de infraestructura, actividades productivas, equipamiento establecidos en el Artículo 2.1.33 de dicha Ordenanza General

**Artículo 19º** Para todos los efectos de este cuerpo normativo y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se entenderá por:

Calle: "Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público."

**Pasaje:** "Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público, y edificada a uno o ambos costados"

**Fondo de saco:** Es aquel espacio público "que tiene acceso solamente a una misma vía de acceso y salida".

**Espacio Público:** Bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.

Calle Ciega: "Es la que tiene acceso solamente a una vía".

"Su restricción es una materia de derecho estricto, y por lo tanto, excepcional".

Artículo 20° La falta de autorización, o Decreto que permita el cierre de la calle o pasaje con fondo de saco para situaciones de hecho, será sancionado con 0,5 UTM, a cada propietario o representante del sector que se encuentre al interior de dicho cierro, sin perjuicio del decreto de demolición que deberá emitir la Dirección de Obras Municipales, en atención al Art. 148° punto 2) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en subsidio el Decreto de retiro de dicho cierre.

La reiteración de la falta o el no retiro del cierro serán sancionados con 1 UTM. A cada propietario o representante y corresponderá el retiro del Cierre respectivo a costa de los solicitantes.

**Artículo 21º** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web municipal.